



Ajuntament
de Benicarló
Contractació/Im

13
DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento de 20 folios, ha sido aprobado por Despat Teniente/Alcalde de 1º el día 31 de octubre de 2017

Benicarló, 31 de octubre de 2017

EL SECRETARIO,

Fco. Javier Latorre Redret

EXpte. 25/2017; NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO, DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE BENICARLÓ.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL MISMO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, de la prestación del servicio de prevención y control de la legionelosis en los edificios, instalaciones y locales de titularidad municipal para la correcta aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, como el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y del resto de normativa aplicable en esta materia, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, documentos todos ellos que, junto con la oferta del adjudicatario, tienen carácter contractual.

Se incluyen las instalaciones de riesgo de titularidad municipal como los sistemas de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, sistemas contra incendios, fuentes ornamentales y sistemas de riego incluyendo sus elementos intermedios.

El objeto contractual incluye:

- 1.-Mantenimiento, revisión, limpieza y desinfección de las instalaciones de riesgo frente a la legionelosis de titularidad municipal (servicio preventivo).
- 2.-Tratamientos de limpieza y desinfección en caso de detección de brote de legionelosis.
- 3.-Realización de los trabajos de registro operacional y libro de registro.
- 4.-Mantenimiento de las instalaciones de recloración instalados en los centros y fuentes ornamentales.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Junto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrán carácter contractual el proyecto-oferta que presente el adjudicatario, las referencias técnicas presentadas por el adjudicatario, las mejoras ofrecidas por el adjudicatario que hayan sido aceptadas por el Ayuntamiento y cualesquiera otros documentos que tengan carácter preceptivo y sean exigidos por cualquiera de las normas

aplicables al presente contrato. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

Necesidad administrativa a satisfacer con la presente contratación: Ejercer competencias propias en materia de protección de la salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 2. j) de la Ley 7/85, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), la codificación del objeto del presente contrato es **CPV:90920000-2 Servicios de higienización de instalaciones.**

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la **Alcaldía** en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del TRLCSP, la aprobación del expediente de contratación y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, sin perjuicio de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2015 en favor del **Teniente de Alcalde delegado del Área de Contratación.**

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

La contratación a realizar se califica como **contrato de servicios de carácter administrativo** y se regula por la normativa establecida en los artículos 10, 19 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales,





prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contra los acuerdos y resoluciones adoptados por este órgano de contratación se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o de la resolución correspondiente, conforme con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto; en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE

Conforme al artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento, se facilita a través de la página Web municipal: www.ajuntamentdebenicarlo.org perfil del contratante, toda la información relativa a licitaciones, adjudicaciones y formalización de contratos y, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el sector público las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. **En concreto, deberán contar con la siguiente habilitación empresarial debidamente justificada con los siguientes documentos que deberán introducirse en el sobre B, correspondiente a la DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

1º- Disposición de la Certificación de la gestión de la calidad según UNE-EN ISO9001 o cualquier otro certificado equivalente. En este caso, se deberá acreditar por el licitador de forma fehaciente dicha equivalencia.

2º- El laboratorio de ensayo deberá disponer de la certificación según norma europea EN ISO/IEC 17025 más reciente «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración» o cualquier otro certificado equivalente. En este caso, se deberá acreditar por el licitador de forma fehaciente dicha equivalencia.

3º- Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunitat Valenciana. Aquellas empresas registradas en otras comunidades autónomas con actividad en la Comunitat Valenciana deberán acreditar la capacidad de obrar en el ámbito

de la Comunidad Valenciana de acuerdo con lo previsto en la Orden 1/2013, de 9 de enero.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán, asimismo, contratar con el sector público las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrá darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación o apoderamiento de todos ellos frente a la Administración, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, quedando obligados solidariamente (artículo 59 del TRLCSP). El citado documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Condiciones especiales de compatibilidad: A tenor del artículo 56 TRLCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que





**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/Im

tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo a que se refiere el artículo 70 del TRLCSP, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Los empresarios que se basen en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la vinculación jurídica de ellas, deberán aportar una **declaración responsable de un apoderado de dicha entidad manifestando que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios**. En estos casos serán exigidos los mismos ratios de solvencia económica y financiera establecidos para las empresas licitadoras que aporten medios propios.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

7.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ADSCRIPCIÓN MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Serán obligaciones del adjudicatario contratista, además de las señaladas en este pliego, en general, todas aquellas concernientes o relacionadas con el exacto cumplimiento y prestación del servicio, y en especial, las que figuran en el pliego de prescripciones técnicas y las que seguidamente se relacionan:

- a) Iniciar la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha prevista en el presente pliego de cláusulas.
- b) El contratista no podrá subarrendar, ceder o traspasar los derechos o obligaciones del contrato sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta a la Seguridad Social.
- d) Disponer de una organización técnica, económica y de personal suficiente para la adecuada prestación del servicio y realización profesional de los trabajos previstos en este pliego y de conformidad con las indicaciones realizadas por el responsable del contrato.
- e) Habilitar medidas extraordinarias de sustitución del personal adscrito a la prestación de los servicios contratados para afrontar las posibles bajas laborales que puedan suceder. Las sustituciones oportunas en orden a respetar las disposiciones referidas a descanso semanal, permisos, licencias, vacaciones y otras que puedan corresponder en derecho a los trabajadores. El coste de las sustituciones deben contemplarse y estar incluidas en el precio de la oferta. La ausencia de personal no sustituido, así como la no observación de los horarios mínimos, implicarán en todos los casos el descuento del importe de las horas no trabajadas en la factura del mes correspondiente.
- f) El contratista cada año presentará al Ayuntamiento una copia de la póliza de responsabilidad civil actualizada.

g) Prestar el servicio adjudicado con puntualidad, con la continuidad y regularidad requerida en este pliego u ordenada posteriormente por el Ayuntamiento.

h) Garantizar el mantenimiento del servicio con independencia de posibles problemas laborales internos. En caso de huelga legal se establecerá lo previsto en la legislación vigente en materia de servicios mínimos.

i) Nombrar a un representante debidamente acreditado por el adjudicatario que canalice ante el Ayuntamiento de Benicarló las relaciones derivadas del servicio.

j) Aportar la información que específicamente se le solicite relativa a la ejecución del contrato.

k) Cumplir las instrucciones que reciba por parte de la Administración Municipal, la cual podrá resolver de la forma que considere más conveniente para el servicio, según su juicio, las cuestiones de detalle que puedan presentarse en la ejecución del mismo.

l) Presentar una memoria resumen de todas las actuaciones llevadas a cabo anualmente.

m) El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en nombre y grado preciso para la realización del objeto del contrato.

n) El contratista adoptará, para la prestación de los servicios adjudicados, las medidas necesarias con la finalidad que los equipos de trabajo sean los adecuados para el trabajo a realizar y convenientemente adaptadas a tal efecto, de forma que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores en su uso.

ñ) El contratista adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban toda la información necesaria en relación a los riesgos por la seguridad y salud de los trabajadores en la prestación del servicio tanto de aquellas que afectan a la empresa en conjunto como a cada tipo de lugar de trabajo o función; así como se informará sobre las medidas y actividades de protección y prevención que sean aplicables a los riesgos del servicio y a las medidas a adoptar en situaciones de emergencia.

o) El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

p) El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos y servicios que realice y de las consecuencias y perjuicios, directos e indirectos, que se puedan ocasionar al Ayuntamiento de Benicarló, a sus empleados o a terceras personas, por las omisiones, errores, retrasos, insuficiencias o deficiente ejecución del contrato, comprometiéndose a sustituir aquel personal de la actuación que fuera considerada negligente o inadecuada.

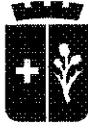
q) El adjudicatario está obligado al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de conformidad con la normativa aplicable que resulte de aplicación durante la vigencia del contrato, y deberá de justificar su cumplimiento y observación cada vez que sea requerido.

r) Todas las que se deriven del articulado contenido en el presente pliego y en los pliegos de prescripciones técnicas.

s) Otras obligaciones que se deriven del ejercicio por parte del Ayuntamiento de las potestades que le correspondan.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, de acuerdo con el artículo 64 TRLCSP, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación





esencial a los efectos previstos en el artículo 223 del TRLCSP.

La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la ejecución de la prestación del servicio, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por el responsable del contrato y conocida por el órgano de contratación.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presente gasto se financiará con cargo a la aplicación 31101 22799 del presupuesto en vigor. El tipo de licitación asciende a 36.741,60 euros/año (IVA no incluido), pudiéndose mejorar a la baja.

El valor estimado del contrato asciende a 149.905,73 euros, IVA excluido. En el citado valor estimado del contrato se incluye la previsión de modificaciones del contrato por la incorporación o cese de instalaciones que incluyan elementos de riesgo, con la indicación expresa de que el importe máximo del contrato, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas no podrá exceder de 149.905,73 euros. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

Se rige por lo regulado en la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, y por lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP en la redacción dada por la Ley de Desindexación, en los aspectos que no se remiten al Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015.

Así, el artículo 89 del TRLCSP introduce las siguientes normas, aplicables a todo el sector público:

- No cabrá la revisión periódica no determinada o no periódica de los precios de los contratos (art. 89.1 pto 2 TRLCSP)
- Nunca serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

No procede la revisión de precios, a tenor de lo dispuesto en el informe de acompañamiento.

10.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del presente contrato será de DOS AÑOS, CON EFECTOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO. Una vez finalizado este plazo, podrá acordarse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes por otros dos años más de forma anual, con al

menos tres meses de antelación a su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente. Las prórrogas se efectuarán previo consentimiento expreso de las partes, manifestado (mediante escrito de la contratista y mediante acuerdo del órgano de contratación) con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.



Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo.

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IVA, que deberá soportar la Administración, es de **149.905,73 euros, IVA excluido**

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto y trámite ordinario**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación.

Resultan de aplicación los artículos 138 a 156, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicos del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

Criterios de adjudicación y metodología de valoración aplicable :

Al objeto de determinar la propuesta más ventajosa para los fines de la contratación se establecen los siguientes y baremos:

Criterio de valoración	Puntuación
Mejor oferta económica	40
Planificación del servicio	30
Mejoras aportadas al servicio	20
Oferta unitaria nuevas incorporaciones	10

11. Valoraciones de la documentación aportada.

11.1. Oferta económica.

El cálculo de la puntuación de las ofertas económicas se realizará interpolando linealmente éstas en una recta definida por los siguientes puntos:

La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación en este apartado.

La valoración se realizará mediante la aplicación de la siguiente ecuación:



$$P = \frac{P_{max} \cdot (Z)}{(Y)}$$

donde:

P: La puntuación que obtiene el licitante

Pmax: Puntuación máxima que se otorga en este criterio de valoración.

Y: Oferta económica de licitante a valorar.

Z: Oferta económica más baja (menor importe de oferta económica) del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

11.2. Programación del servicio: Hasta 30 puntos

Dada la naturaleza del servicio a desarrollar, se valorará este apartado la presentación del plan de ejecución teórica del servicio, realizado en los siguientes apartados:

1. Plan de actividades de mantenimiento, frecuencias y metodología (*) (7 puntos)
2. Planificación de limpiezas y tratamientos de desinfección. Tipología, procedimientos y metodología(*). (7 puntos)
3. Plan de toma de muestras para la determinación de presencia de legionela, procedimientos y metodología (*) (3 puntos)
4. Plan de control de los niveles de cloro y pH en las redes y elementos de agua(*). (2 puntos)
5. Procedimiento de aplicación en caso de detección de presencia de legionela en instalación de riesgo (4 puntos).
6. Plan de gestión del libro de mantenimiento de instalaciones. (2 puntos)
7. La relación y adecuación de los recursos dispuestos para los trabajos previstos en medios humanos y técnicos. Personal técnico cualificado. (5 puntos)

(*) Para dichos apartados se presentará un tabla recopilatoria integrada en la que se describirán todos los trabajos propuestos por el licitante, programación específica de los trabajos y la asignación de recursos de la forma más clara posible para cada edificio incluido en el ámbito del contrato para todos los centros de trabajo establecidos en el PPT.

11.3. Propuesta de mejoras referidas al servicio: Hasta 20 puntos

El concursante podrá indicar, si lo cree oportuno, una relación de trabajos complementarios no contemplados en estas especificaciones técnicas y que crea que puedan ayudar al mejor funcionamiento del servicio de limpieza.

Estas mejoras aportadas, sin coste para el ayuntamiento, podrán ser sobre todos o alguno de los siguientes apartados:

11.3.1. Incremento de las determinaciones analíticas de seguimiento de detección de legionela

Se valorará la aportación de un paquete anual adicional de muestras analíticas para determinaciones por detección de legionella que incremente el mínimo establecido en el PPT.

Cada unidad de determinación deberán constar al menos de los siguientes parámetros:

- Temperatura in situ
- Nivel de cloro residual libre in situ
- Recuento de *Legionella spp.*
- Nivel de pH in situ

El licitante presentará, a la vista de las instalaciones de riesgo objeto del contrato, una propuesta de aplicación de dichos muestreos adicionales, no obstante, la aplicación en caso de adquirir la condición de adjudicatario, la ejecución de dichos muestreos quedará sujeta en todo caso al criterio del responsable del contrato.

La valoración se realizará mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$P = \frac{P_{max} \cdot (A - B)}{(C - B)}$$

donde:

P: La puntuación que obtiene el licitante

P_{max}: Puntuación máxima que se otorga en este apartado

A: Oferta propuesta en número de muestras adicionales al PPT ofertadas por el licitante.

B: Oferta propuesta más baja en número de muestras adicionales al PPT del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

C: Oferta más alta en número de muestras adicionales al PPT del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

Valoración máxima de este apartado: 18 puntos.

La no especificación de la anualidad en el paquete ofertado se entenderá como de aporte único y para su valoración se aplicará el prorrateo de acuerdo a la duración del contrato.

11.3.2. Realización de muestreos analíticos de comprobación de la aptitud del agua de abastecimiento al RD 140/2003.

Se valorará la aportación de un paquete anual de muestras analíticas para la determinación de la





**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/lms

condiciones de aptitud para consumo humano del agua de abastecimiento de los locales, edificios o instalaciones objeto del contrato y que se encuentran de acuerdo a lo previsto en el RD 140/2003.

Cada unidad de ensayo de muestra deberán constar, al menos, de los parámetros relacionados en el artículo 20 del RD. 140/2003 y deberá ser realizado por un laboratorio ajustado a lo previsto en el artículo 16 del citado RD.

El licitante presentará, a la vista de las instalaciones de riesgo objeto del contrato, una propuesta de aplicación de dichos muestreos, no obstante, la aplicación en caso de adquirir la condición de adjudicatario, la ejecución de dichos muestreos quedará sujeta en todo caso al criterio del responsable del contrato.

La valoración se realizará mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$P = \frac{P_{max} \cdot (A - B)}{(C - B)}$$

donde:

P: La puntuación que obtiene el licitante

Pmax: Puntuación máxima que se otorga en este apartado

A: Oferta propuesta en número de muestras analíticas de potabilidad ofertadas por el licitante.

B: Oferta propuesta más baja en número de muestras analíticas de potabilidad del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

C: Oferta más alta en número de muestras analíticas de potabilidad del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

Valoración máxima de este apartado: 2 puntos.

La no especificación de la anualidad en el paquete ofertado se entenderá como de aporte único y para su valoración se aplicará el prorrateo de acuerdo a la duración del contrato.

11.4. Valoración económica de las futuras incorporaciones al servicio de instalaciones de riesgo.

Se valorarán la oferta de las empresas destinadas a la valoración de futuras incorporaciones durante la vigencia del contrato de instalaciones de riesgo adicionales al servicio por incremento de las locales, edificios o instalaciones de titularidad o gestión municipal.

La incorporación en estos términos de una nueva instalación de riesgo implicará la realización de los servicios descritos en el PPT.

A tal efecto las empresas licitantes aportarán oferta económica para el precio unitario, para la realización de los servicios incluidos en el PPT.

En su caso se deberá aportar el precio unitario para cada uno de los siguientes conceptos:

1. Precio unitario edificio (hasta 100m²) con sistema de agua fría (AFCH). Se incluyen en este concepto instalaciones equipadas con elementos especiales como aljibes o depósitos y redes o sistemas anti-incendios. Ponderador 0,284.
2. Precio unitario edificio (hasta 100m²) con sistema de agua caliente sanitaria (ACS). Ponderador 0,313.
3. Precio unitario instalación de riego zonas ajardinadas (ámbito gestionado por un punto de acometida o programador y todas sus estaciones). Ponderador 0,133
4. Precio unitario fuente ornamental (hasta 50m³ de capacidad de vaso). Ponderador 0,270.



La valoración se realizará mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$P = P_{max} - \frac{\frac{T_{ref} - B}{T_{ref} - A} \cdot P_{max} - P_{max}}{\frac{T_{ref} - B}{T_{ref} - A}}$$

donde:

P: La puntuación que obtiene el licitante

P_{max}: Puntuación máxima que se otorga en este apartado

A: Oferta económica ponderada presentada por el licitante a valorar.

B: Oferta económica ponderada más baja del conjunto de las presentadas por los licitantes aspirantes.

T_{ref}: Tipo de referencia previsto.

Puntuación máxima de este apartado: 10 puntos

En caso de que se produzca EMPATE en la puntuación total o final de los criterios de adjudicación evaluables entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador cuyo importe de licitación sea el más económico.

En último caso, el empate será resuelto mediante sorteo entre las empresas que se dé la condición de igualdad absoluta en los términos pertinentes señalados en el párrafo inmediato anterior.

En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas económicas (evaluables en cifras o porcentajes).

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.



12.- GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige prestar garantía provisional.

13.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El anuncio de licitación se publicará en el BOP de Castellón y en el perfil del contratante y, en su caso, en la Plataforma de Contratos del Sector Público. El **plazo de presentación de proposiciones será de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y se presentarán en el Negociado de Contratación (Secretaría General) del Ayuntamiento**, con la documentación y formalidades exigidas en este pliego, en horas de oficina hasta las 14,00 horas. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuera sábado, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro del Negociado de Contratación del Ilmo Ayuntamiento de Benicarló, sito en el Paseo Ferreres Bretó, 10 , bien personalmente o bien mediante envío por mensajería o enviados por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismo/s que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos dentro del plazo señalado en el citado anuncio.

En el caso de presentación de las documentaciones y/o proposiciones personalmente o a través de servicios de mensajería, la entrada de las mismas en el Registro correspondiente deberá efectuarse inexcusablemente dentro del plazo señalado en el anuncio del procedimiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación o al servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

De acuerdo con la disposición adicional decimonovena dicho envío por correo electrónico deberá ser autenticado mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 10 de diciembre, de Firma Electrónica. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

En estos casos (comunicación por correo o correo electrónico), sin la concurrencia de ambos requisitos (envío documentación y anuncio de la remisión) no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el

anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

A efectos del lugar de presentación de plicas, alegaciones, recursos y cualquier otra documentación, no rige el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente y que en cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido, nombre del licitador y denominación del expediente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados (A, B y C), identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

En el exterior del sobre B, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:





Ajuntament
de Benicarló
Contractació/Im

SOBRE B:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
DENOMINACIÓN: SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE BENICARLÓ.

Nº EXPEDIENTE: 25/2017
LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, teléfono y fax).
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).

FECHA Y FIRMA:(firmará el licitador o representante que presente la proposición).

En el interior del sobre incluirá los siguientes documentos:

Su contenido incluirá la siguiente documentación, además de la requerida en la cláusula sexta del presente pliego:

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

1º.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas físicas.

2º.-Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP o de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente

española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Deberá aportarse **fotocopia legalizada del DNI o documento equivalente** del apoderado que firme la proposición.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

3º.-Solvencia técnica y económica.-

3.1.-Solvencia técnica por el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos CINCO AÑOS relacionados con el objeto del contrato que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, debiendo incorporar un mínimo de tres certificados expedidos por éstos de servicios análogos o similares al objeto de contratación, que incluya importe, fechas y destinatario de los mismos.

3.2.-Solvencia económica:

- Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios EN EL ÁMBITO AL QUE SE REFIERE EL CONTRATO, anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 25% del valor estimado del contrato (149.905,73 euros, IVA excluido), esto es, 37.476,43 euros.





Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente.

4º.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa (**según modelo que consta en el ANEXO I del presente pliego**) u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 6o del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (tanto con el Estado como con el Ayuntamiento de Benicarló) y con la Seguridad Social, en los términos prescritos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP y expedidas en las condiciones contenidas en el art.15 del mismo texto reglamentario o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, mediante la cumplimentación de la autorización que figurará como documento anexo a este pliego.

La circunstancia de estar dado de alta el empresario en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del original o copia compulsada en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto sobre actividades económicas, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Texto Refundido.

Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5º.- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

6º.- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.



En el exterior del sobre A, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE A:
OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA
A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA
MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
DENOMINACIÓN: SERVICIO DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS EDIFICIOS,
INSTALACIONES Y LOCALES DE TITULARIDAD
MUNICIPAL DE BENICARLÓ.

Nº EXPEDIENTE: 25/2017

LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, teléfono y fax).

REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).

FECHA Y FIRMA:(firmará el licitador o representante que presente la proposición).

En el interior del sobre incluirá los siguientes documentos:

Sobre "A": Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE "A": Proposición económica para la licitación, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario de la contratación del servicio de prevención y control de la legionelosis en los edificios, instalaciones y locales de titularidad municipal de Benicarló"** La oferta económica propiamente dicha, será redactada según el modelo siguiente, sin errores o tachaduras que dificulten conocer



Ajuntament
de Benicarló
Contractació/lms

claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Don/Doña.....con domicilio en, provisto de D.N.I nº en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en y N.I.F. nº), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE BENICARLÓ, ofrece el siguiente precio euros/AÑO (en letra y nº) IVA EXCLUIDO,

.....con estricta sujeción al documento antes mencionado, adjuntando estudio económico detallado del precio ofertado con desglose de todos los conceptos que lo integran y precios unitarios.

NOTA:NO SE ADMITIRÁ EN LA PRESENTE LICITACIÓN ÓFERTA ALGUNA QUE NO ADJUNTE EL ESTUDIO ECONÓMICO CON EL DESGLOSE POR CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS Y QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FIRMADA.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE)

* En dicho sobre A deberá incluirse, además de la oferta económica, las mejoras aportadas al servicio y la oferta unitaria de nuevas incorporaciones (criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o mejoras salvo lo que disponga el pliego a ese respecto. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Todas las mejoras ofrecidas por las empresas licitadoras pasarán a tener la consideración de contractuales, por lo que obligará al licitador que resulte adjudicatario.

En el caso de que la proposición económica esté expresada en letras y cifras y exista discrepancia entre las mismas, se considerará válida la expresada en letras. Si la proposición económica se presenta por un importe total pero también desglosado por conceptos y la realización de las operaciones aritméticas que procedan entre estos últimos, dé como resultado un importe que difiera de aquél, se considerará válido el importe total.

Nota: Desvelar el precio del contrato en cualquier sobre que no sea el sobre A (proposición económica), supondrá la no admisión automática del licitador.



SOBRE C:
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
DENOMINACIÓN: SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE BENICARLÓ.

Nº EXPEDIENTE: 25/2017
LICITADOR: (Nombre, CIF/DNI, teléfono y fax).
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).

FECHA Y FIRMA:(firmará el licitador o representante que presente la proposición).

En dicho sobre deberá incluir la siguiente documentación, debidamente relacionada a través de un índice, para que pueda ser objeto de valoración de conformidad con los criterios señalados en el presente pliego de cláusulas administrativas. Respecto a los criterios que no se justifiquen documentalmente, la puntuación será 0:



-Programación/Planificación del servicio (criterio NO CUANTIFICABLE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULASr).

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: lo será el Concejal delegado del Área de Contratación-Patrimonio: Don Román José Sánchez Mateu o miembro en quien delegue o le sustituya.

Vocales:

- El Secretario de la Corporación: Don Francisco Javier Latorre Pedret o funcionario en quien delegue.
- El Interventor: Don Antonio Losilla Pallarés o funcionario en quien delegue.
- El Técnico de Medio Ambiente: D. Jaume Vilanova Batalla o funcionario en quien delegue.
- El Concejal delegado de Medio Ambiente, Don Ximo Bueno Bosch (titular), en representación del grupo municipal Compromís-Esquerra Republicana Benicarló y Doña Susana Pérez Alonso (suplente).
- Doña Rosana Marzá Caldés (titular), en representación del grupo municipal PSOE y Doña Filomena Agut Barcelo (suplente).
- Don Juan Antonio Mañá Ferrer (titular), en representación del grupo municipal PP y Don Juan Manuel Cerdá Tena (suplente).
- Don Juan José Cornelles Batiste (titular), en representación del grupo municipal Ciudadanos y Don Benjamín Martí Esbrí (suplente).

Secretaria de la Mesa: La Técnico de Contratación: Doña Lourdes Martí Safón o funcionario en quien delegue.

16.-CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL y APERTURA DE PROPOSICIONES

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, constituida en legal forma, procederá, **en acto no público** a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores **en el sobre B, a las 9,00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones** en el Salón de Reuniones de la Casa Consistorial. Si dicho día fuera sábado, la Mesa de Contratación, se constituirá a la misma hora el primer día hábil siguiente.

El Presidente de la Mesa, previa constitución de la misma, ordenará la apertura de los sobres que integran la documentación general.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación

que se incluye en el sobre nº B, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa de Contratación, tanto en el supuesto de existencia de defectos u omisiones subsanables como en el supuesto de inexistencia de los mismos, se constituirá, en acto público, a las 9,00 horas, en el Salón de Reuniones de la Casa Consistorial, el día que previamente se anuncie en el perfil del contratante con la debida antelación, con objeto de dar cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres B, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura del sobre C de los licitadores admitidos. En el plazo que fije la propia Mesa de Contratación se procederá, sin perjuicio de solicitar los informes técnicos que estime oportunos, a la evaluación de los criterios que correspondan al sobre C. Esta valoración se hará pública en el perfil del contratante y se convocará a los licitadores, mediante fax o correo electrónico al acto público de apertura de proposiciones (sobre A).

La Mesa, previo informe técnico, evaluará las ofertas cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, evaluación que añadida a la anterior referida a la de los criterios que no sean cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se recogerá en la propuesta que deberá elevar al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 320 del TRLCSP, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa; de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto la licitación.

17.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO





A la vista de la proposta de la Mesa de contratació, el òrgan de contratació dictarà la adjudicació del contracte en el plaç màxim de dos mesos, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plaço sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

El plaço indicado se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP.

Previamente, el òrgan de contratació, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, **dentro del plaço de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento**, presente la documentación que se indica en las cláusulas de este pliego.

La adjudicación que realice el òrgan de contratació deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratació, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias y en los casos que se hayan presentado distintas proposiciones por empresas vinculadas, consideradas conforme a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, en concordancia con el artículo 145 del TRLCSP.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos en que hubiesen incurrido por su participación en la licitación con arreglo a la normativa que regula la responsabilidad patrimonial.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 155 del TRLCSP.

La adjudicación deberá ser motivada y efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y garantía definitiva a que se refieren las cláusulas de este pliego, debiendo notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151 del TRLCSP. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

19.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá acreditar, en el plaço de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por

importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá acreditar, si no lo hubiera hecho con anterioridad, en el mismo plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por el importe que figura en el presente pliego (que podrá constituirse mediante retención en el precio, según Anexo II al presente pliego) así como, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que dispone efectivamente de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP considerada como una obligación contractual esencial.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- - Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- - Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- - Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento





de Benicarló, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Documento que acredite haber abonado los gastos originados por la publicación de los anuncios en los boletines correspondientes (1.500 euros, como máximo).

Aportar, en su caso, la información relativa a la subcontratación a que se refiere el artículo 227 del TRLCSP.

La presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, por el importe mínimo de 300.000 euros. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de prórroga de la vigencia del contrato, el contratista deberá, asimismo, acreditar la prórroga de la póliza de seguro durante, al menos, un periodo idéntico al de vigencia del contrato de referencia. En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el periodo de ejecución del mismo y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento).

La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato

requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF/CIF asignado a la unión y nombramiento de un representante o apoderado único de ésta con poder bastante para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Con carácter previo a la formalización del contrato la empresa propuesta como adjudicataria debe aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato, en el que se indique el nombre, apellidos, DNI y número de afiliación a la Seguridad Social y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa en que se declare no tener contratados aún los trabajadores que se ocuparán de la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todos cuando los haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada, cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 del TRLCSP, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

21.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP en documento administrativo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 156 de la misma Ley.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Proyecto o Pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.





No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

23.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.

- Condiciones laborales y sociales.- La empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para atender sus obligaciones; dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las condiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referida al propio personal a su cargo.

- En caso de accidente o perjuicio de cualquier orden ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- El contratista queda obligado a proponer, para su autorización, al Responsable del Contrato, la relación de personal destinado por el mismo para la realización del servicio contratado.

El contratista deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

El contratista garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos

- El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados sin autorización escrita del Órgano de contratación. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

- El servicio objeto de este contrato, deberá ofrecerse por quien resulte adjudicatario debidamente legalizado, respecto de los derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial, patentes, marcas, etc., y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquéllos todos los gastos, indemnizaciones y derechos que conlleven.

- El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual, y deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones referidas a estos conceptos.

-De conformidad con lo establecido en el artículo 301.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público; en ningún caso podrá producirse, a la extinción del contrato, la consolidación del personal que haya realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo, o entidad del sector público contratante.

24.- RECEPCIONES, ABONO Y FORMA DE PAGO

La recepción se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TRLCSP.

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos, disponiéndose el pago una vez se haya obtenido la conformidad por el empleado responsable y por el Alcalde o Concejal delegado que haya autorizado el gasto (**Bases de ejecución del Presupuesto vigente**).

A tales efectos, el precio del presente contrato será abonado al contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, que incluirá la parte del precio anual del contrato.

En el caso de cesión de derechos de cobro sobre una factura será requisito imprescindible que las firmas de dicha cesión sean autenticadas por notario.

La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 216 y 232 del TRLCSP. La contraprestación económica del contrato se efectuará en euros, previa la tramitación del correspondiente libramiento, de acuerdo con las normas sobre gestión de créditos del Órgano de contratación, y previa la presentación de factura conformadas por mensualidades vencidas, a la que deberá unir la empresa adjudicataria con carácter obligatorio e ineludible fotocopias de los documentos TC1 y TC2 de liquidación de cuotas de seguridad Social relativas al personal que la propia empresa tiene destinado para la ejecución objeto del presente contrato, correspondiente al mes anterior al de la facturación, cuya liquidación se habrá practicado dentro del mismo mes del período facturado.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo y condiciones señalados en el artículo 216 y Disposición Transitoria Quinta del TRLCSP, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Transcurrido el mencionado plazo, el contratista podrá reclamar por escrito al Órgano de contratación el cumplimiento de la obligación del pago y, en su caso, los intereses de demora, conforme al artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento correspondiente, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del





vencimiento correspondiente, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Técnico de Medio Ambiente, Sr. Vilanova Batalla ostentará la condición de responsable del trabajo, que supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos y tiempo de respuesta convenidos.

- El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución del contrato las previstas, con carácter general, en el artículo 223 del TRLCSP con los efectos regulados en el artículo 225 del citado texto legal y, en especial, son causas de resolución del contrato de servicios las previstas en el artículo 308 del TRLCSP con los efectos previstos en el artículo 309 del mismo texto legal.

-Serán causas específicas de resolución contractual: el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, acuerdos, reglamentaciones y demás causas incluidas en las normas aplicables, la falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social, así como de los bienes y productos a utilizar para la prestación del servicio contratado y el hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en en el TRLCSP.

La Administración, podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si en algún momento se interrumpiese la prestación del servicio por parte del contratista, salvo el caso de fuerza mayor, que será libremente apreciado por el órgano de contratación.

El contrato se ejecutará con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de los daños y perjuicios de cualquier tipo que puedan sufrir los bienes o instalaciones donde se presta la ejecución del objeto del contrato, reparándolos a su costa y del extravío que se produzca satisfaciendo la indemnización procedente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración, pudiendo optar ésta, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

En caso de incumplimiento de las condiciones exigidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las ofrecidas por el contratista en la proposición, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o exigir su cumplimiento con las penalidades que se señalan en el artículo 212 del TRLCSP.

El adjudicatario perderá la garantía definitiva cuando la resolución se debiera a causas imputables al mismo. La garantía responderá de los conceptos y en los casos previstos en el TRLCSP.

La resolución del contrato, con o sin pérdida de garantía, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueran procedentes.

La resolución que se dicte, deberá acordar, además de la resolución contractual, la apertura del procedimiento de valoración de daños y perjuicios y la retención de la garantía definitiva como medida cautelar en tanto se tramita dicho procedimiento.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del contrato. El plazo de ejecución será el establecido en el presente pliego.

El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen con los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los contratos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Órgano de contratación, previo informe del Responsable del contrato.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

27.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución total del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.





Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del contrato, aportando al mismo tiempo, la siguiente documentación:

Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico comprendido en alguno de los supuestos del artículo 6o del TRLCSP.

Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 6o por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TR LCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas del contratista, que el Responsable del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

28.-MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

1º) Modificación

Una vez perfeccionado el contrato solo podrá ser modificado por la incorporación o cese de instalaciones que incluyan elementos de riesgo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas en el contrato para atender causas imprevistas, solamente cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en dicho artículo.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo

156 del TRLCSP.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1º) Propuesta de modificación del contrato, de oficio o a instancia del contratista, integrado por los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación. En el caso que sea de oficio, la deberá hacer el responsable del contrato; en el caso que sea a instancia de parte, deberá emitir informe el responsable del contrato.

2º) Audiencia al contratista por 10 días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

3º) Informe jurídico del Secretario de la Corporación.

4º) Informe del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato y cuando éste sea superior a seis millones de euros.

5º) Fiscalización por Intervención del gasto correspondiente.

6º) Acuerdo del órgano de contratación competente.

La modificación del contrato deberá formalizarse en documento administrativo, previo reajuste de la garantía definitiva.

2º) Suspensión

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

29.- PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en esta pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el cumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de la cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el





órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el servicio no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso pondrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos a la oferta de empleo.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por ciento de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resulta que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

30.- SUBCONTRATACIÓN.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

31.- PLAZO DE GARANTÍA

La garantía del servicio a que se refiere la presente contratación finalizará al término de un año, a contar desde la conclusión del contrato, incluidas las posibles prórrogas, una vez acreditado su exacto cumplimiento y siempre que no exista responsabilidad alguna de la que haya resultado culpable el contratista.

32.-DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla, previo informe del responsable del contrato y de Intervención.

En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.



33.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

La Administración ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos por ella celebrados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte la Administración en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

Contra dichos acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

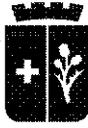
Serán Tribunales competentes los contencioso administrativos que en cada caso procedan, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

34.- CONFIDENCIALIDAD

La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Benicarlo al adjudicatario o al personal de su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El adjudicatario y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

El adjudicatario y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos



y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula pudieran derivarse para el Ayuntamiento de Benicarló o para terceras personas.

35.- PROTECCIÓN DE DATOS

1) Los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como la curricular y otras de índole laboral, del los trabajadores que realizarán el servicio, son incorporados a un fichero titularidad del Ayuntamiento de Benicarló. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de su idoneidad en el proceso de adjudicación del servicio/s, así como – en caso de ser adjudicatario – su utilización para mantener la relación contractual con la Administración Pública, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Se informa que los datos personales podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas – estatales o autonómicas – competentes y en cualesquiera otros supuestos previstos, según Ley. Asimismo, podrán ser publicados en los tablones y diarios o boletines oficiales de la Administración Pública correspondientes. De conformidad con la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, respecto de sus datos personales, enviando un escrito, acompañado de fotocopia de su DNI, dirigida al Ayuntamiento de Benicarló - LOPD CONTRATACION Carrer de Ferreres Bretó nº 10, 12580 Benicarló (Castellón).

2) La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con la citada Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

De conformidad con el artículos 10 LOPD, el personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

Dado que la prestación del servicio comporta un acceso o tratamiento de datos de carácter personal contenidos en ficheros, informáticos y/o en papel, titularidad del Ayuntamiento de

Benicarlo, la entidad adjudicataria, en su calidad de Encargado del Tratamiento se obliga especialmente a lo siguiente:

- No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto para el desarrollo del servicio, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.
- En el caso de que la entidad adjudicataria sometiera a tratamiento o almacenamiento, de cualquier modo, datos personales de los ficheros titularidad del Ayuntamiento de Benicarlo, se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD). Así, deberá adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan e la acción humana o del medio físico natural.
- Además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero (Ayuntamiento de Benicarlo) e incluyendo el/los fichero/s o tratamiento/s de datos personales que pertenece/n al Responsable del Fichero, así como asociando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.
- El Ayuntamiento de Benicarlo (Responsable de Fichero o Tratamiento) tendrá la facultad de exigir a la entidad adjudicataria (Encargado de Tratamiento), prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad - al menos, en la parte que le afecte-, del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Ayuntamiento de Benicarlo, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente la prestación del servicio.
- Una vez finalizada la prestación contractual, debe ser devuelto cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento al Ayuntamiento de Benicarlo, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá adoptar las medidas de seguridad que garanticen dicha conservación. Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También podrá el Encargado del Tratamiento conservar, debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.





Ajuntament
de Benicarló
Contractació/Imms

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente lo convierten en Responsable del Tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como responderá de los daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Benicarló, como consecuencia de dicho incumplimiento.

Benicarló, 18 de octubre de 2017

LA TAG DE CONTRATACIÓN

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA U ORGANISMO PROFESIONAL CUALIFICADO, O MEDIANTE ACTA DE MANIFESTACIONES ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./D^a. _____, con NIF/Pasaporte nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con _____, con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con el Ayuntamiento de Benicarló y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incurso en ninguno de los supuestos siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

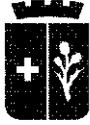
e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el [artículo 146.1.c\)](#) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el [artículo 70.4](#) y en el [artículo 330](#).

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.





**Ajuntament
de Benicarló**
Contractació/lms

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, la declaración comprende la no concurrencia de las siguientes circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- c) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- e) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Asimismo, declara hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuarto: Que el correo electrónico a efectos de notificaciones es el siguiente: _____

Quinto: En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

En _____, a __ de _____ de _____ (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)
(Firma del declarante)

ANEXO II

AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN
DE PARTE DEL PRECIO.

D....., mayor de edad, con DNI núm....., y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre y representación de la Empresa.....con NIF núm.....y domicilio fiscal en

DICE: Que, estando propuesto como adjudicatario del contrato "....."autorizo al Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende a.....euros, hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

En.....a.....de.....de.....

(firmado)

